

establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Quinto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con las obligaciones de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicios de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12612 *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de septiembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.214, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de juegos de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 12 de septiembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.214, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1984, por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 5.663.200 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad demandante «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho y por consiguiente anulamos en parte la referida resolución económico-administrativa impugnada; manteniendo la misma en cuanto ordena que por el Delegado de Hacienda de Valencia se ordene en vía de gestión tributaria la comprobación administrativa pertinente de la auto-liquidación producida por la Entidad hoy recurrente, produciendo la definitiva correspondiente que deberá ser reglamentariamente notificada a aquélla, con devolución, en su caso, a esta última de lo que hubiera indebidamente ingresado al hacer su auto-liquidación por la tasa de referencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de abril de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12613 *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de julio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.559/1982, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 10 de julio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.559/1982, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de febrero de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras con cuantía de 24.705.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación formulado por «Cinema International Corporation» contra la sentencia que dictó el 17 de febrero de 1984 la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y declaramos la nulidad de los acuerdos que los Tribunales Económico-Administrativo Central y Provincial de Madrid adoptaron con fecha 27 de mayo de 1982 y 28 de noviembre de 1980, así como la liquidación 796/1979 por tasa de doblaje y un importe de 24.705.000 pesetas. Todo ello sin hacer especial mención en cuanto al pago de las costas de ambas instancias.»

Madrid, 27 de abril de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12614 *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.815, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.815, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 9 de septiembre de 1982, por la tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de pesetas 880.000;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de septiembre de 1982 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de octubre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de abril de 1987.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.